

Tipo Norma	:Decreto 49
Fecha Publicación	:12-05-1986
Fecha Promulgación	:30-01-1986
Organismo	:MINISTERIO DE EDUCACION; SUBSECRETARIA DE EDUCACION
Título	:MODIFICA Y FIJA TEXTO REFUNDIDO DEL DECRETO No. 1.111, DE 1980, SOBRE BECAS A DOCENTES
Tipo Version	:Unica De : 12-05-1986
Inicio Vigencia	:12-05-1986
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=159677&f=1986-05-12&p=

MODIFICA Y FIJA TEXTO REFUNDIDO DEL DECRETO No. 1.111, DE 1980, SOBRE BECAS A DOCENTES

Núm. 49.- Santiago, 30 de Enero de 1986.- Considerando:

Que el Supremo Gobierno ha decidido impulsar un Programa Nacional de Enaltecimiento de la función docente del Magisterio Nacional;

Que uno de los aspectos importantes que dicho programa debe comprender es el otorgamiento de posibilidades a los profesores, para acceder a la formación de postgrado en materias propias de su especialidad con el propósito de incrementar su acervo profesional, cultural y espiritual;

Que la legislación vigente faculta a la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT, para desarrollar programas de becas nacionales y que dicha entidad del Estado dispone de la infraestructura humana y material, así como la experiencia suficiente para el desempeño de tal función;

Que, además, es necesario adecuar estas normas a la realidad educacional actual; y

Visto: Los antecedentes y lo dispuesto en la Ley No. 16.746 de 1968; el Decreto Supremo No. 491, de 1971, del Ministerio de Educación Pública; el Decreto Supremo No. 1.329, de 1960, del Ministerio del Interior; el DFL. No. 338, de 1960; los Decretos Leyes No.s. 1 y 129, de 1973; el Decreto Ley No. 2.327, de 1978; el Decreto Ley No. 527, de 1974; Resolución No. 1050 de 1980 de la Contrataría General de la República; y en los artículos 32 No. 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, Decreto:

Artículo 1°: Créase un programa especial de becas nacionales para el profesorado de las diversas regiones del país, denominado "Becas del Ministerio de Educación para Docentes Fiscales y contratados por las Municipalidades".

Artículo 2°: Este programa será desarrollado por el Ministerio de Educación Pública, a través de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) y tendrá por objeto facilitar el acceso de los profesores a cursos de especialización de nivel superior en la forma que determina el presente reglamento.

Artículo 3°: Se entenderá por beca para los efectos del presente reglamento, el conjunto de beneficios que más adelante se especifica y que permite al profesorado la prosecución de estudios en cursos regulares, talleres u otras actividades docentes en establecimientos de educación superior nacionales, en las áreas de interés elegidas por el profesor, de acuerdo a la asignatura de su especialidad.

Artículo 4°: Tendrá derecho a postular a una de estas becas, el profesor que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor titulado, de acuerdo a lo señalado en el decreto supremo de Educación No 7723, de 1981;
- b) Tener a lo menos ocho años de experiencia docente, cinco de los cuales deben haberse desempeñado en el aula;
- c) Estar actualmente ejerciendo docencia en la educación básica o media humanístico-científica o técnico-profesional, con un mínimo de un 50% de ella en el aula;
- d) Ejercer docencia en asignaturas vinculadas con el perfeccionamiento que se desea obtener;
- e) No estar sometido, al momento de postular, a sumario alguno. Si el sumario se iniciare luego de otorgada, significará su pérdida;
- f) No ser mayor de 50 años.

Artículo 5°: Las becas nacionales para el magisterio comprenderán los siguientes

beneficios:

- a) Pago de matrícula en la institución de educación superior;
- b) Pago del costo mensual de los estudios que deba cancelarse a la institución de educación superior cuando proceda;
- c) Pago de asignación mensual para mantención y alojamiento, cuyo monto será diferenciado según deba el profesor trasladarse de su ciudad de residencia habitual para seguir los estudios o permanecer en ella;
- d) Pago de una asignación única para la adquisición de materiales de estudios;
- e) Pago de pasajes nacionales para el becado, según proceda;
- f) Asignación mensual para mantención de cónyuge e hijos cuando el período de estudios sea superior a un año y estos se realicen fuera del lugar habitual de residencia del becado y su familia.

Los montos de los beneficios mencionados anteriormente, serán determinados por el Ministerio de Educación Pública, según los estudios de costos que anualmente efectúe CONICYT sobre la materia.

Artículo 6°: Durante el período en que el profesor haga uso de una beca, se mantendrán todos los derechos inherentes a su cargo como si estuviere en actividad. De la misma manera, cesarán las obligaciones propias de la dedicación a la función docente que le es habitual, las que serán reemplazadas por su dedicación permanente y exclusiva a los estudios motivo de la beca.

Artículo 7°: Serán obligaciones específicas de los becados las siguientes:

- a) Cumplir con las exigencias académicas que demanden los estudios;
- b) Mantener un alto nivel de rendimiento de sus estudios y observar una conducta intachable;
- c) Presentar a CONICYT un informe final sobre el desarrollo de sus actividades académicas, así como una evaluación de su rendimiento académico expedido por la institución de Educación Superior.

Artículo 8°: Para el discernimiento de las becas, se observarán las disposiciones siguientes:

- a) Los plazos de postulación, selección y asignación definitiva de las becas, serán determinados por CONICYT para cada período de estudios;
- b) Los postulantes a becas deberán presentar los siguientes antecedentes:
 1. Formulario MINEDUC /CONICYT con identificación y fundamentación del programa a seguir.
 2. Certificado emanado del Secretario Regional Ministerial de Educación o del Alcalde respectivo, en el que se acrediten los cargos que actualmente desempeña el postulante y que no está sometido a sumario.
 3. Certificados expedidos por las autoridades pertinentes que acrediten la experiencia docente previa y años de servicios.
 4. Fotocopia de la Cédula de Identidad, certificado de nacimiento y R.U.T.
 5. Currículum vitae.
- c) El Secretario Regional Ministerial de Educación o el Alcalde respectivo, patrocinará la postulación, indicando los méritos personales y calidad funcionaria del postulante;
- d) CONICYT efectuará una selección administrativa de los postulantes para el solo efecto del cumplimiento de requisitos y plazos;
- e) CONICYT constituirá comités de evaluación integrados por especialistas en las diversas materias elegidas por los candidatos provenientes de universidades. Los especialistas integrantes de estos comités, serán designados por el Ministerio de Educación Pública, a propuesta de CONICYT. Dichos comités evaluarán y recomendarán prioridades sobre la base de los antecedentes de los diferentes candidatos;
- f) Una Comisión Nacional de Selección presidida por el Ministro de Educación Pública e integrada por el Presidente de CONICYT, el Presidente del Instituto de Chile, y un representante de las Universidades chilenas designado por el Consejo de Rectores se pronunciará, en definitiva y sin ulterior recurso, sobre el discernimiento de las becas.

Artículo 9°: Para el discernimiento de las becas se observarán los siguientes criterios de selección:

- a) Antecedentes profesionales de los candidatos;
- b) Fundamentación presentada al postular a la beca;
- c) Oportunidades anteriores de especialización;
- d) Dificultades geográficas que hayan imposibilitado concretar iniciativas de perfeccionamiento personal.

Artículo 10°: El becario, una vez finalizada la beca, deberá continuar prestando

servicios en la docencia fiscal o en reparticiones del Ministerio de Educación Pública, o en la docencia municipal, por un período mínimo de dos años.

Artículo 11°: La CONICYT será el organismo del Estado encargado de la organización y administración del programa de becas, en coordinación con la Oficina encargada de la administración de personal del Ministerio de Educación Pública.

Para estos efectos, le corresponderá en especial:

- a) Difundir e informar a los interesados las becas del sistema; plazos y requisitos; beneficios y ofrecimientos de perfeccionamiento y, en general, todos los antecedentes que puedan ser de interés para el Magisterio;
- b) Administrar el proceso de postulación, selección y discernimiento de las becas, para lo cual establecerá las modalidades y plazos necesarios;
- c) Administrar los beneficios que comprenden las becas, de conformidad con las instrucciones que le imparta el Ministro de Educación Pública y efectuar las cancelaciones que procediere a los becarios;
- d) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los becados;
- e) Poner término anticipado a las becas, en caso de incumplimiento;
- f) Informar periódicamente al Ministro de Educación Pública sobre la marcha del programa y sobre la evaluación de cada concurso;
- g) Dictar los reglamentos y normas internas necesarias para el desarrollo del programa.

Artículo 12°: El gasto que demande la aplicación de este programa se imputará al presupuesto que anualmente se apruebe a la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica para la prosecución del programa, previa coordinación con el Ministerio de Educación Pública.

El presupuesto de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) consultará los recursos necesarios.

Anótese, tómese razón, publíquese e insértese en la Recopilación Oficial de la Contraloría General de la República.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- René Salamé Martín, Ministro de Educación Pública subrogante.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a usted.- Raúl Mohr Aray, Subsecretario de Educación Pública subrogante.